

Granada, Meta, diecisiete (17) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Granada, Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).

En conocimiento de los interesados los oficios y anexos provenientes de CAJAHONOR, informado sobre la retención del saldo de cesantías del señor ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS.

Teniendo en cuenta lo solicitado por esa entidad, infórmese a CAJAHONOR, así como al pagador de la Policía Nacional que la aplicación de medidas decretadas, deberá efectuarse conforme se aclaró en auto del 13 de marzo de 2020, decisión que fue comunicada mediante oficios No. 121 y 122 del 15 de julio de 2020. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2018-00135-00

NOTIFICACION POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO N° _____ Hoy _____

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

Bogotá D C., 13/05/2020 10:37:02 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200513016560
Fecha: 13/05/2020 10:37:02 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Granada
Carrera 15 con Calle 24 Esquina
Barrio Las Delicias
E-mail: j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Granada, Meta

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200512002405

Proceso	Divorcio	
Radicado	503133184001-2018-00135-00	
Demandante	Ángel Giovanni Vivas Casas	C.C. 80732452
Demandado	Liria del Pilar Villalobos Naranjo	C.C. 63537171

En atención al oficio No. 356 del 12 de marzo del 2020, radicada el 12 de mayo del 2020 en esta Entidad, bajo el número de radicado del asunto, por el cual indica que:

(...) ordenó comunicarle que la medida de embargo ordenada y comunicada mediante oficio No. 1992 del 13 de diciembre de 2019, deberá efectuarse sobre el 100% de las cesantías e intereses de cesantías depositadas a favor del señor ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS, a partir del 04 de enero de 2008 y hasta el 29 de enero de 2019 (...)

Al respecto se indica que conforme al concepto competencia de esta entidad, y se procedió a bloquear el 75 % de la totalidad de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas que se encuentran actualmente acumuladas en la cuenta individual del señor Ángel Giovanni Vivas Casas; teniendo en cuenta la orden emitida por usted dentro del oficio No. 1993 del 13 de diciembre del 2019, donde dispuso como cuota de alimentos el 25% de lo devengado por el señor Vivas Casas. Situación comunicada en el oficio 03-01-20200305009082 del 05 de marzo del 2020.

Por otro lado, es debido aclarar que el señor Ángel Giovanni Vivas Casas, dentro del periodo comprendido entre el 04 de enero del 2008 y el 29 de enero del 2019 efectuó varios retiros de cesantías e intereses de cesantías, como se le había dado a conocer en comunicado previo a este, y por lo cual se adjunta a certificación de dichos montos, así:

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Cesantías	\$ 40.457.938,00	\$ 45.768.004,00
Cesantías Retroactivas	\$ 536.708,00	\$ 536.708,00
Intereses de Cesantías	\$ 7.812.968,89	\$ 9.142.832,78
SUBTOTAL	\$ 48.807.614,89	\$ 55.447.544,78

NT: 000021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 818 8808
Línea gratuita nacional 01 8000 818 428
www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 28-54 - Bogotá D.C. Colombia

BENEFICIO Y EXCELENCIA



CO-8C2882-1 CO-8C-00807703

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el señor Vivas Casas retiró la totalidad no solo de las cesantías registradas dentro del periodo de vigencia de la sociedad conyugal, sino de lo que había acumulado. Por ende, se requiere que nuevamente el juzgado se pronuncie frente a las dos medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que incluyen las cesantías e intereses de cesantías, a fin de dar una correcta aplicación.

En consecuencia, se solicita al señor Juez indicar si la medida cautelar dispuesta del 100% de las cesantías e intereses de cesantías debe aplicarse sobre el saldo (se adjunta estado de cuenta actual) y acumulado que actualmente tiene el demandante en su cuenta individual; y posterior a ello si como aplicar la retención del 25% como cuota alimentaria, o si esta medida no debe registrarse.

Así las cosas, se queda a la espera del pronunciamiento del despacho, acerca del embargo aplicado.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CPVMP), es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:
Abg. Diana Paola Angulo Garcia
Profesional Universitario 02
Grupo Afiliaciones y Embargos

Anexo: Comunicado 03-01-20200305009082 (01 folio)
Certificación consolidada de cesantías (01 folio)
Estado de cuenta (01 folio)

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por:

Juan Carlos Arteaga

Hernández

2020/05/

03:52:32

NIT: 890001997-7

Para Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 618 8888

Línea gratuita nacional 01 8000 618 439

www.cajahonor.gov.co - comunicacion@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL



CO-SC200-1



CO-SC-CEB07705



Grupo Bogotá y Departamento de la Capital
Por servicios prestados a la ciudadanía
para la defensa nacional

Bogotá D.C., 05/03/2020

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200305009082

Fecha: 05/03/2020 08:12:22 a. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

Juez Promiscuo de Familia

Carrera 15 con Calle 24 Esquina

Barrio Las Delicias

j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Granada, Meta

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200303001604

Proceso	Divorcio
Demandante	Ángel Giovanni Vivas Casas C.C. 80.732.452
Demandado	Liria del Pilar Villalobos Naranjo C.C. 63.537.171
Radicado	2018-00135-00

En atención a su oficio No. 1993 del 13 de diciembre de 2019, remitido por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 03 de marzo de 2020, y a través del cual comunica:

(...) mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de enero del presente año, proferida dentro del proceso de la referencia se estableció como cuota de alimentos integral a favor de la menor **LIRIA SOFFIA VIVAS VILLALOBOS** y a cargo del señor **ÁNGEL GIOVANNI VIVAS CASAS** (...), el 25% de lo devengado por el señor **VIVAS CASAS** (...)

Por lo anterior, atendiendo a su requerimiento y siguiendo las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Numeral 5 de la PARTE I - TÍTULO IV - CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014; respetuosamente se le informa que conforme los conceptos competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se procedió a registrar el embargo del 25% sobre las **cesantías** acumuladas en la cuenta individual del señor **Ángel Giovanni Vivas Casas**.

Sin embargo, verificados los registros de información con que cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se evidenció que con ocasión al oficio No. 1992 del 13 de diciembre de 2019, la Entidad retuvo el 100% de los conceptos de **cesantías** registrados en la cuenta individual del señor **Vivas Casas**. Por lo cual, dada la prelación que ostentan las obligaciones alimentarias (Artículo 134 de la Ley 1098 del 2006) al retener el 25%, consecuentemente se disminuye la suma retenida a favor del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la orden emitida en el precitado oficio va dirigida a la Policía Nacional, y puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor **Vivas Casas**; amablemente se le solicita indicar si en efecto la medida debe ser aplicada sobre los conceptos de **cesantías**, y si la Entidad debe proceder con el giro de los haberes retenidos; o si por el contrario, dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Policía, la medida únicamente se encuentra contemplada como garantía en caso de incumplimiento.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se le informa que al no ser la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía un ente Nominador, no tiene la posibilidad de realizar pagos periódicos, ni de genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales). Por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comuniqué a la Entidad.

MT: 00021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (01) 432 9000
Línea gratuita nacional 01 8000 632 439
www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

SERVICIOS Y EMERGENCIAS



CO-02385/1 CO-02385/105

Adicionalmente, es oportuno informarle lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual únicamente funge como administrador de las cesantías que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último se le indica al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico **notificación_embargo@cajahonor.gov.co**, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


Proyecto de Ley
Juan C. Arteaga Hernández
Asesor Jurídico y Administrativo
Grupo Afiliados Embargo - GRAEM
Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Se adjunta en un (01) folio el oficio No. 03-01-3000211000470 del 11 de febrero de 2020





Bogotá D.C., 11/02/2020

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200211005475
 Fecha: 11/02/2020 01:24:47 p. m.
 Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
 Juez Promiscuo de Familia
 Carrera 16 con Calle 24 Esquina
 Barrio Las Delicias
 j01prctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Granada, Meta

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200204000914

Proceso	Divorcio
Demandante	Angel Giovanni Vivas Casas C.C. 80.732.452
Demandado	Lina del Pilar Vilalobos Naranjo C.C. 63.537.171
Radicado	2018-00135-00

En atención a su oficio No. 1982 del 13 de diciembre de 2019, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 04 de febrero de 2020, y a través del cual comunicó:

(...) que este Estrado Judicial, mediante auto de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los dineros correspondientes a las CESANTIAS que le pertenecían al señor ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS (...)

Por lo anterior, atendiendo a su requerimiento y siguiendo las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Numeral 5 de la PARTE I - TÍTULO IV - CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014; respetuosamente se le informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a aplicar el embargo del 100% sobre la totalidad de los conceptos cesantías que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Angel Giovanni Vivas Casas.

En consecuencia, atentamente se le solicita al Despacho informar si la medida se encuentra aplicada en debida forma; o si por el contrario su aplicación se encuentra supeditada a los haberes causados durante la vigencia de la sociedad conyugal. Para tal efecto, por favor informarle. Sin embargo, es oportuno informarle el que el señor Vivas Casas ha realizado múltiples retiros de cesantías; por lo cual en su cuenta individual actualmente registra un saldo de \$ 1.025.535,11 m/cda.

De igual forma, previo a efectuar el giro de los haberes retenidos, ardeablemente se le solicita indicar si la suma a girar corresponde al 100% de los conceptos dineros; o si por el contrario únicamente se debería girar el 80% de los mismos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, los recursos administrados por la Entidad tienen una destinación específica.

Adicionalmente, y en consideración a que los recursos de la cuenta tienen la connotación de inembargables, atendiendo a lo señalado en el párrafo 4º del Artículo 11 de la Ley 973 de 2005, y en los términos definidos en el artículo 584 del Código General del Proceso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía le solicita muy amablemente a su despacho pronunciarse frente a la inembargabilidad de los haberes registrados en la cuenta individual del afiliado.

Atte. [Firma]

Oficina de Gestión de Clientes C22 en Bogotá D.C.
 Calle 100 No. 100-100 - Bogotá D.C.
 Teléfono: 01 (57) 334 4000 - Fax: 01 (57) 334 4001
 Correo electrónico: [Email]



[illegible][illegible]

GOVERNMENT

Rea. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Lider Grupo Alumnos y Entregas

NIT: 86002196-7

ESTADO DE CUENTA

QUE EL(LA) SEÑOR(A) VIVAS CASAS ANGEL GIOVANNI IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80732452, PERTENECIENTE A LA(EL) POLICIA NACIONAL CATEGORIA OFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CESANTÍAS	511.693,00
CESANTÍAS RETROACTIVOS	52.206,00
INTERESES CESANTÍAS	9.372,74
CESANTÍAS DOCEAVAS	2.098.798,00
RENDIMIENTOS CESANTÍAS	0,00
TOTAL A SU FAVOR	2.672.069,74

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL

TOTAL DISPONIBLE (registra embargo): -283.740,41

Nota :Señor afiliado, su cuenta se encuentra en estado **VIGENTE**

A 31 de Octubre de 2005, en cumplimiento a la ley 973 del 23 de julio del mismo año, se recibieron del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, como abono a rendimientos financieros, la suma de \$912,421.00, valor que se encuentra incluido en el concepto de Cesantías que se está certificando.

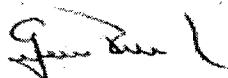
Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4° de la Ley 973 de 2005.

ESTA INFORMACIÓN ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

BOGOTA , D.C. MAYO 13 DE 2020

Hora :10:21:04



GLADYS RIVERA ESPINOSA

JEFE ÁREA DE OPERACIONES

Elaboró:ANGULO DIANA PAOLA



CO-803082-1



SI - CER607703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8685 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactamos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 28-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia

BENESTAR Y EXCELENCIA



VISADO por el Departamento de Operaciones de la Policía Nacional



Fecha aprobación: 28-02-2020/ Versión: 015
Código: CU-NA-FM-011

FORMATO CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS
CÉDULA: 80732452
FUERZA: POLICIA NACIONAL

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 77-01-2020051300649 del 13 de mayo de 2020, en la cual se requiere,...."certificado CONSOLIDADO de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas registradas en la cuenta individual del afiliado desde 04/enero/2008 al 23/enero/2019"..., le informo:

Grado: Mayor (MY)
Categoría: Oficial
Fecha de alta: 2002/12/30
Fecha primer aporte: 2002/12/30
Fecha último aporte: 2016/11/30
Total cuotas aportadas a la fecha: 168
Régimen: 2016

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Cesantías	\$ 40,457,938.00	\$ 45,768,004.00
Cesantías Retroactivas	\$ 536,708.00	\$ 536,708.00
Intereses de Cesantías	\$ 7,812,968.89	\$ 9,142,832.78
SUBTOTAL	\$ 48,807,614.89	\$ 55,447,544.78

Observaciones:

1. El afiliado realizo trámite de vivienda 8, realizando el giro por los conceptos de cesantías así: cesantías \$15,518,351.15, cesantías retroactivas \$64,784 y intereses cesantías \$2,880,960.85, según factura no. 197 el 12/03/2012
2. El afiliado realizo trámite de devolución parcial de cesantías, realizando el giro por los conceptos de cesantías así: cesantías \$26,895,096.66, cesantías retroactivas \$425.140 y intereses cesantías \$3,645,563.55, según factura no. 7538 del 16/02/2018
3. El afiliado realizo trámite de devolución parcial de cesantías, realizando el giro por los conceptos de cesantías así: cesantías \$3,354,559.19, cesantías retroactivas \$46,784 y intereses cesantías \$598.81, según factura no. 32123 del 28/08/2018

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones – Back Office

Ing. Maria del Pilar Otavo Serrano
Lider Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:
Daniela Bejarano López
Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte
14/05/2020.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

Nº: 000000007 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (L) 018 8000
Línea gratuita nacional (01 8000 8000 420)
www.cajahonor.gov.co - cajahonor@cajahonor.gov.co
Carrera 34 No. 26-64 - Bogotá D.C. Colombia

MINISTERIO VENEZOLANO



CO-00000001 CO-00000001

